

*Tribunal Supremo Electoral***ACUERDO No. 158-2017**  
**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL****CONSIDERANDO I:**

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo del Estado, encargado de cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente la imposición de sanciones reguladas en la Ley Electoral, necesarias para tutelar los principios electorales.

**CONSIDERANDO II:**

El Licenciado Carlos Alejandro Estrada García, Jefe del Departamento de Auditoría Electoral, conjuntamente con la Licenciada Bárbara Julissa Cade, Sub-Auditora y con el Visto Bueno del Licenciado Gerson Giovanni Steve Rodríguez Lemus, Encargado del Despacho de Auditoría, presentaron el informe identificado con el número AO - trescientos veinticinco - dos mil diecisiete GGSRL/bc (AO-325-2017 GGSRL/bc) de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, en el cual se individualiza el incumplimiento por varios partidos políticos, que no cumplieron dentro del plazo establecido en el artículo 12 inciso b) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, en la presentación trimestral del Informe de Financiamiento Privado denominado GR-PRI, correspondiente al presente año dos mil diecisiete y con base al punto tres del acta cuarenta y uno - dos mil diecisiete (41-2017) de la sesión del Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de fecha diecisiete de agosto del año en curso, se entra a plantear las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO III:**

Que el artículo 21 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: "...Corresponde al Tribunal Supremo Electoral el control y fiscalización de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña. El reglamento regulará los mecanismos de fiscalización...". Asimismo el artículo 150 literal g) del cuerpo legal antes citado establece, que es atribución del Auditor, "... Fiscalizar las operaciones financieras y contables del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, así como realizar auditorías ordinarias y extraordinarias de lo concerniente al financiamiento de las organizaciones políticas...". Esto es conteste a lo que establece el artículo 12 literal b) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo número 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral que conducentemente establece: "Informe trimestral del financiamiento privado por origen del recurso de gastos realizados en el formato denominado GR-PRI (General Reporter-Privado). En este informe presentará el detalle



## *Tribunal Supremo Electoral*

*de las contribuciones que haya recibido y gastos realizados por el partido político en toda la República y deberá presentarse dentro del mes posterior a concluido el trimestre debidamente revisado por el órgano de fiscalización financiera y aprobado por el Secretario General. Los trimestres comenzarán a partir del mes de enero de cada año..”*

### **CONSIDERANDO IV:**

Que este Tribunal advierte la existencia de una infracción que amerita la imposición de una sanción, toda vez que el **PARTIDO POLÍTICO MI PAÍS**, presentó en forma extemporánea el segundo informe trimestral dos mil diecisiete sobre el financiamiento privado por origen del recurso y gastos realizado en el formato denominado GR-PRI incumpliendo lo establecido en el artículo 12 inciso b) del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas. Derivado de lo anterior la organización política es merecedora de una sanción consistente en amonestación pública, toda vez que en Acuerdo número 106-2017 del Tribunal Supremo Electoral de fecha seis de junio de dos mil diecisiete se le sancionó con una amonestación privada, al haber presentado en forma extemporánea el primer informe referido correspondiente al año dos mil diecisiete, el cual fue presentado de igual manera en forma extemporánea. Asimismo se le debe apercibir nuevamente a dicho partido político, para que cumpla con los plazos, términos y formatos para la rendición de informes, caso contrario se procederá conforme a derecho. Por lo que debe imponerse la sanción correspondiente.

### **POR TANTO:**

Este Tribunal en base a lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto estipulan los artículos 1, 16, 17, 18, 20, 21, 21 Ter, 22, 88 a), 89, 96, 125, 131, 132, 150 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Artículo 12 inciso b) del Acuerdo número 306-2016 Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.** Impone al partido político **MI PAÍS**, la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por incumplimiento de disposiciones legales. II.- Haciendo uso del Derecho de Franquicia publíquese en el Diario de Centro América; III.- Se le apercibe a dicho partido político, para que cumpla con los plazos, términos y formatos para la rendición de informes, caso contrario se procederá conforme a derecho; IV.- Oportunamente remítase copia de la presente sanción, al Departamento de Organizaciones Políticas de la Dirección General del Registro de Ciudadanos, para los efectos correspondientes. V.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo al Registro General de Ciudadanos y a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

**ARTÍCULO 2.** El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.



# Tribunal Supremo Electoral

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete. **COMUNÍQUESE.**

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez  
Magistrada Presidenta



Lic. Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
Magistrado Vocal II

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez  
Magistrado Vocal III

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz  
Magistrado Vocal IV

Ante mí:

Lic. Hernán Soberanis Gatica  
Secretario General

